### REGLAMENTO SANITARIO - SECTOR EQUINO

# A) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL:

#### **Procedencia:**

Todos los animales deberán proceder de una explotación situada en una zona indemne de epizootias de declaración obligatoria para las especies receptivas que concurran al evento. No será necesario cumplir este requisito si existieran normas específicas que regularan el traslado de animales desde una zona no indemne a una determinada enfermedad.

Deberán ser transportados en vehículos o jaulas que cumplan las normas relativas a protección animal, limpiados y desinfectados antes de la carga, debiendo presentarse el correspondiente Certificado de Limpieza y Desinfección.

Asimismo, los animales procederán de explotaciones o zonas que no sean objeto de ninguna medida de prohibición por motivos de policía sanitaria.

### **Identificación:**

Los animales que concurran al evento deberán estar identificados individualmente, mediante tatuaje y/o crotal auricular u otros sistemas autorizados con arreglo al Real Decreto 205/1996, sobre identificación y registro de los animales de las especies porcina o de la Directiva (CE) 2008/71 relativa a la identificación y registro de cerdos, si proceden de otro país comunitario, al Reglamento (CE) 21/2004, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina, al Reglamento (CE) 1760/2000, sobre identificación y registro de los animales de la especie bovina, al Reglamento (CE) 504/2008, por el que se regulan los métodos de identificación de los équidos y a la vigente normativa comunitaria, nacional o gallega, según las especies, y cuya relación se reflejará en la correspondiente Documentación Sanitaria.

En el caso de los équidos nacidos e identificados con anterioridad al 30 de junio de 2009, los animales deberán acompañarse de un documento que cumpla con las exigencias de la Decisión 93/623/CEE, si se trata de équidos registrados, o de la Decisión 2000/68/CE, si se trata de équidos de crianza y renta. Si estos animales no hubieran sido identificados hasta esa fecha, deberán estar identificados conforme al Reglamento (CE) 504/2008, y al Real Decreto 1551/2009, en los que se regulan los métodos de identificación de los équidos, mediante un documento de identificación y un transpondedor electrónico que garantice un vínculo inequívoco entre el documento de identificación y el animal equino.

#### **Documentación sanitaria:**

Todas las partidas de animales irán provistas de la siguiente documentación sanitaria:

## 1) Procedentes de España:

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y CERTIFICADO OFICIAL EXPEDIDO POR LA CORRESPONDIENTE JEFATURA DE SANIDAD Y/O PRODUCCIÓN ANIMAL O UNIDAD VETERINARIA COMPETENTE DE LA RESPECTIVA COMUNIDAD AUTÓNOMA, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios que para cada especie se señalan en el apartado B.
- En el caso de los équidos procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, no será precisa la autorización oficial de traslado (Art. único do R.D. 34/2004, do 29 de enero, polo que se modifica o Decreto 355/1994, do 2 de diciembre, polo que se regula o traslado de animales y se aprueban los modelos oficiales de autorización de traslado).

#### 2) Procedentes del resto de la UE o de Terceros Países:

**Certificado Sanitario Internacional** expedido por la autoridad sanitaria competente, redactado, al menos, en castellano, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios que para cada especie se señalan en el apartado B, sin perjuicio de cumplir otras disposiciones comunitarias que regulan los intercambios intracomunitarios de animales y sus importaciones de terceros países.

En este último caso, sólo procederán de Países Terceros o partes de territorio de los mismos que:

- Estén incluidos en la lista de terceros países contemplada en el Real Decreto 1288/1993, de 30 de julio, por el que se modifican los anexos de los Reales Decretos 495/1990, de 20 de abril, 110/1990, de 26 de enero, y 646/1992, de 12 de junio, y se establece la lista de países terceros de los que se autorizan las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y equina, carnes frescas y productos cárnicos.
- Cumplan las eventuales garantías adicionales exigibles a cada uno de dichos países por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Estado Español.

Los animales serán transportados en vehículos o jaulas limpiados y desinfectados antes de la carga, debiendo presentarse el correspondiente Certificado de Transporte Internacional, así como el Cuaderno de a bordo u Hoja de ruta (exigible solo para bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y équidos no registrados) cuando la duración del transporte sea superior a 8 horas. (Reglamento 1/2005)

Además, los animales habrán sido sometidos a tratamiento antiparasitario interno y externo, en los últimos 30 días, lo que se hará constar en el correspondiente **Certificado Sanitario Oficial**.

### **GANADO EQUINO:**

Los équidos que participen en el evento, cumplirán las condiciones sanitarias establecidas en el **Real Decreto 1347/1992**, de 6 de noviembre, por el que se modifican las normas de lucha contra la peste equina y se establecen las condiciones de sanidad animal que regulan los movimientos intracomunitarios de équidos y las importaciones de terceros países, modificado por el Real decreto 1085/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas zoosanitarias para la importación y tránsito por España de determinados ungulados vivos procedentes de terceros países, y en particular:

- a) Procederán de una zona indemne de Anemia Infecciosa Equina.
- b) Procederán de una zona indemne de Peste Equina.
- c) Procederán de una explotación indemne a Durina, Muermo, Encefalomielitis Equina (en todas sus variedades, incluida la EEV) y Estomatitis Vesicular en los últimos 6 meses, a Rabia en el último mes, a Carbunco Bacteridiano en los últimos 15 días.
- d) Los animales habrán sido **vacunados contra la influenza equina** con una antelación mínima de 30 días antes de la entrada en el evento.

#### Además:

- 1) LOS ANIMALES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE (INCLUIDA ESPAÑA) DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - ➤ No presentar ningún síntoma de enfermedad el día de la inspección oficial, que se realizará 48 horas antes del transporte a la Feria.
  - No haber estado en contacto con équidos afectados por una enfermedad infecto contagiosa, en los últimos 15 días anteriores a la inspección prevista en el punto anterior.
  - No proceder de un territorio o parte del mismo sujeto a medidas restrictivas por motivos de peste equina
  - No hayan sido vacunados contra la peste equina.
  - No proceder de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria, ni hayan estado en contacto con una explotación de estas características.
  - ➤ No estar incluidos entre los animales que haya que eliminar o destruir en cumplimiento de un programa de erradicación de una enfermedad contagiosa.